

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6921

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de poseedores de la cruz de Epidemias y de la Orden civil de Beneficencia que les fueron concedidas, con arreglo a la legislación vigente, en la fecha en que se les otorgó la gracia, pidiendo una ampliación del plazo señalado por el artículo 12 del novísimo Real decreto de 29 de Julio de 1910 para poder acogerse a sus disposiciones.

De dichas instancias se deduce, además que los poseedores de las citadas condecoraciones han entendido equivocadamente que si dentro del plazo de seis meses, a contar desde el 2 de Agosto último, no hubiesen ajustado su estado de derecho a lo dispuesto en aquel artículo 12, quedaba invalidada la concesión de sus cruces; interpretación errónea, pues que sería notoriamente injusto que por no presentar una instancia dentro de un plazo determinado se declare nula una concesión que, al cabo, no es más que el reconocimiento de verdaderos sacrificios personales, y, en muchos casos, de actos heroicos probados en escrupulosos juicios contradictorios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y probándose con ellas la necesidad de aclarar el Real decreto de 29 de Julio de 1910, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz Valarino

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas,

Vengo en aclarar mi Real decreto de 29 de Julio de 1910, como sigue:

Artículo 1.º El plazo de seis meses que concedía el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio de 1910, y que terminó en 3 de Febrero último, para

que los poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias, solicitaran ajustar su estado de derecho a lo dispuesto en la citada disposición, se prorroga por el presente Real decreto hasta el día 1.º de Noviembre del año actual.

Art.º Todos los poseedores de Cruces de una ú otra distinción honorífica de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, concedidas con arreglo a la legislación anterior al 2 de Agosto de 1910, que no soliciten de este Ministerio antes del 1.º de Noviembre de 1911, ajustar su condición a lo que previene el Real decreto citado, se entiende que están conformes con continuar ostentando las honrosas Cruces que hoy poseen, cuyos honores y uso de las insignias que les corresponde, a tenor de las disposiciones vigentes en la fecha de su concesión y según el diploma que tengan, les será respetado.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz Valarino

(Gaceta 10 de Mayo)

MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden que precede, inserta en la *Gaceta* el día 7 del actual, se reproduce nuevamente, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Disuelta en 31 de Diciembre último la Junta consultiva de esa Dirección General, por haber transcurrido los dos años de duración que le asignó el Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1909 y aprobado este Reglamento con carácter definitivo por Real decreto de 15 de Abril corresponde que, con arreglo al mismo se proceda inmediatamente a constituir de nuevo la expresada Junta, a fin de que pueda entrar pronto en funciones y atender al despacho de los importantes asuntos que le competen relativos a la navegación y la pesca marítima.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para convocarla en breve plazo se proceda a la elección de sus Vocales, observándose para verificarla las reglas siguientes:

1.º Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles comunicarán a la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonaje bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este de-

recho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que ya tuviesen acreditados en la Dirección General dichos extremos, se limitará a designar la persona que les ha de representar ó confirmar en la representación que venía ejerciendo a la ya designada en la Junta anterior.

2.º La elección de los Navieros y Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 del mes actual; la de los Navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje el día 23; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 26.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los Navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los Navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia a que pertenezca el puerto donde están inscritos sus buques una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.º Se fija el día 27 de Mayo para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejercen al-

guna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación, a la Dirección General, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.º Se señala el día 29 de Mayo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto a que pertenecen, los primeros, ó en que se encuentren, los segundos.

Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas a la Dirección General, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.º La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses comenzará a verificarse desde el 30 de Mayo para los primeros, y el 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Julio, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse, el voto escrito en una papeleta con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho a elegir, y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijado, cuyos votos, serán remitidos por el Cónsul al Director General de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 29 y 31 de Julio se declarará terminada la elección de cada clase, y quince días después, ó sea el 14 y 16 de Agosto, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que a esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo, una relación de los votantes, por orden alfabético, a la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.º La elección del Vocal representante de los Patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dis-

puestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 1.º de Junio al 1.º de Agosto próximo verificándose el escrutinio quince días después, ó sea el 17 del mismo mes de Agosto.

7.º Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y el de los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán á contarse el 2 y el 3 de Junio, y terminarán el 2 y el 3 de Agosto respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el día 2 de Agosto, para la elección de los Fogoneros, y el 3 para la de los marineros, á las cuatro de la tarde se constituirá la mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida á la Dirección General.

8.º Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección General de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

9.º Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro, podrán comunicar á la Dirección General de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.ª para los Vocales de la misma clase de la Sección de navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieran de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 5 de Junio para la elección de un Vocal de la Sección de pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 6 para el de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día 7 para el de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca, votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitania del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Di-

rección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente del pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitania del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el 8 de Junio próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares; y
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá, por papeletas, un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual á su vez pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de

Navegación y Pesca Marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados, sujetándose en un todo á estas reglas y al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de esta Junta, de 15 de Abril último:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

FIDAL.

Señor Director General de Navegación y Pesca Marítima.

(Gaceta 9 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1243

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Habiendo renunciado don Jaime Capó y Pascual la subasta de acopios para conservación de la carretera de Palma á Estallenchs durante los años 1911, 1912 y 1913 que le fué adjudicada como mejor postor en 20 de Abril último, he dispuesto que se anuncie una segunda subasta para contratar de nuevo los referidos acopios, siendo de 9988'61 pesetas el importe del presupuesto que ha de servir de tipo de subasta.

Esta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas (Calle de Veri número 7) á las doce de la mañana del día trece de Junio próximo con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre 1886 y á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto, en dicha Jefatura, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel se-

llado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán á cargo del rematante.

Palma 12 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de Palma á Estallenchs durante los años 1911, 1912 y 1913, y de los pliegos de condiciones y presupuestos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.... (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1210

Secretaría.—Sanidad

Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan en la Circular de la Inspección General de Sanidad exterior de fecha 4 del actual, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 9 del corriente, en caso de que los Sres. Alcaldes careciesen de los impresos correspondientes, se insertan á continuación los modelos á que se refiere la mencionada Circular.

Palma 12 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Modelos á que se refiere la Circular de fecha 4 del actual publicada por la Inspección General de Sanidad exterior

Modelo número 1

ESTADISTICA DE VACUNACION

PROVINCIA DE

Partido judicial de

Término municipal de

Semestre (1) del año 191

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	Número de vacunados		Número de revacunados	Número de resultados positivos	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños	Adultos			

(Fecha)

El Alcalde

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador Civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.)

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____

Término municipal de _____

Estado correspondiente al mes de (2) _____

de 191 _____

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifóidea	Tifus exantemático	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueuche	Difteria	Gripe	Septicemia purulenta	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha) _____

El Alcalde

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

Nota. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección General de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

Núm. 1230

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Mayo formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 9 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaria, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.403'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.885'00
Gastos de publicación de Boletín oficial	166'66
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	70.506'69

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 10 de Mayo de 1911.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la Diputación.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1212

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 6 de Abril de 1911.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se enteró de la Real Orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia resolutoria de las instancias que le han sido dirigidas por esta Diputación provincial, por la asociación de propietarios censualistas de Barcelona, por la Liga de propietarios de fincas urbanas de Palma, y por otras entidades de la misma ciudad.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó la construcción del único ventanal que falta abrir en el ábside de la iglesia del Hospital.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en que propone se construya, de hierro, la escaiera de caracol que debe poner en comunicación la imprenta de la Casa de Misericordia con las restantes dependencias de mismo establecimiento.

Se acordó contribuir con la cantidad de 250 pesetas á la suscripción abierta para socorrer á las familias de los que perecieron en el naufragio del land «Dos Hermanas» de la matrícula de Ibiza.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó apoyar las gestiones que viene practicando la Cámara de Comercio para conseguir que á la mayor brevedad sea firmado el tratado Hispano-Cubano en el sentido de que España continúe figurando en la primera columna del Arancel de aquella república.

Se acordó reintegrar al Ayuntamiento de Ibiza la cantidad de 145'60 pesetas que tiene anticipadas por estancias causadas en la cárcel de aquel partido por reclusos condenados á prisión correccional.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo provincial de Fomento se acordó apoyar la favorable resolución de una instancia que ha llevado al Ministerio de la Gobernación en súplica de que establezca una comunicación permanente entre las islas de Mallorca y Cabrera; y hacer extensiva dicha recomendación al establecimiento de una línea análoga entre Ibiza y Formentera.

Se acordó trasladar al Ayuntamiento de Marratxí una comunicación del Señor Marqués de Campofranco en que manifiesta hallarse dispuesto á atender á los intereses económicos de aquella Corpora-

ción municipal en la forma que en la misma se expresa, para que ésta manifieste concretamente si acepta ó no la proposición que dicha comunicación contiene.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó.—1.º Inhibirse del conocimiento de un recurso interpuesto por Don Antonio Bosch y Palmer, vecino de Estallenchs en cuanto solicita la rectificación del reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de aquella villa, reservando al recurrente el derecho que le asista para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.—2.º Desestimar la reclamación del mismo Don Antonio Bosch en cuanto deduce agravios de la cuota que le ha sido impuesta en el expresado repartimiento.

Se acordó informar al Señor Gobernador de la provincia que la Diputación entiende que en uso de la facultad que le está reservada en el artículo 76 de la Ley municipal pueda autorizar con su aprobación los veinticuatro artículos que el Ayuntamiento de Artá acordó adicionar á las Ordenanzas municipales de aquella villa referentes á la instalación de máquinas dentro de la población.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó contestar al Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes manifestándole que la Diputación no puede prestar su conformidad, ni acceder al aumento de dotación solicitado por el Profesor interino de Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica agregada al Instituto General y Técnico de esta ciudad Don Honorato Berga.

Se acordó informar al Señor Gobernador de la provincia que la Diputación entiende que en uso de la facultad que expresamente le concede el artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 puede aprobar el proyecto y expediente relativos á la construcción de un zócalo con verja de hierro para sustituir el recinto amurallado que circula la iglesia parroquial de la ciudad de Sóller.

Se acordó conceder á Doña Isabel Prats viuda de D. Antonio Ribas la cantidad de 104'16 pesetas en concepto de tocas, equivalente á una mensualidad de las dos gratificaciones que su difunto marido percibía como Secretario de la Escuela de Artes é Industrias de esta ciu-

dad, y como Profesor de Dibujo y Colorido de la Escuela libre especial para señoritas sostenida por esta Diputación y el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Accediendo á lo solicitado por el Presidente de la sociedad «La Unión Industrial» se acordó cancelar las obras que se relacionan en el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, con destino á su Biblioteca.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia con motivo del fallecimiento del Médico Don Juan Munar en el que propone.—1.º Que el tratamiento y cura de las enfermedades de los ojos que padezcan los asilados en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, estará á cargo del médico especialista del Cuerpo facultativo del Hospital encargado de la Clínica Oftalmológica organizada en dicho establecimiento.—2.º Dicho facultativo deberá señalar una hora especial para que concurren á su clínica todos los enfermos asilados en dichos Establecimientos, que se hallen en disposición de hacerlo.—3.º Los asilados cuyas enfermedades exijan asistencia domiciliaria por no poder concurrir á la Clínica, sin riesgo de agravación, deberán ser asistidos diariamente por el Médico especialista en los Establecimientos de su respectiva residencia.—4.º Como consecuencia de la nueva organización propuesta deberá acordarse la supresión de las dos plazas que han quedado vacantes por el fallecimiento de Don Juan Munar.—5.º Como la nueva organización ha de ocasionar al Médico oculista Don Miguel Benzaser encargado de la Clínica Oftalmológica del Hospital un aumento considerable de trabajo, no sólo por el mayor número de enfermos á cuyo tratamiento y curación tendrá que atender, sino también por la obligación que se le impone de visitar en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de Palma á los enfermos que no puedan concurrir á su Clínica, propone la Comisión que este aumento de trabajo sea remunerado concediéndole un aumento de 250 pesetas en el haber de 750 pesetas que tiene asignado.

Abierta discusión sobre este dictamen, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Sres. presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó que la suma de 127 pesetas reintegrada por don Julio Perez Mendez Director que era de la Escuela superior de Comercio en el año 1903 por haberla aplicado indebidamente, en vez de ingresarla en la caja provincial, el actual Director de dicha Escuela la conserve en su poder para aplicarla á la adquisición de material científico en beneficio de la enseñanza, de cuya adquisición deberá en su día rendir cuenta justificada. Accediendo á lo solicitado por el Presidente de la Comisión editora de las obras de Ramón Lull se acordó satisfacerle la subvención que aquella comisión tiene concedida para gastos de amanuenses.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Director de la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad participando que por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública ha sido encargado interinamente de la plaza de Profesor de ascenso el Ayudante meritorio don Juan Pizá y Cañellas, que interinamente también ha desempeñado la de Profesor de entrada creada y sostenida por esta Diputación y por el Excmo. Ayuntamiento de Palma, quedando por consecuencia vacante esta última plaza. Y habiendo pedido el uso de la palabra el Sr. Pons propuso se acordara declarar que en el caso de que el Sr. Pizá por cualquier circunstancia tuviera que cesar en el ejercicio del cargo de Profesor de ascenso que con carácter de interinidad le ha sido conferido volviera á ocupar la de Profesor de entrada que antes desempeñaba, y á cobrar la gratificación de 750 pesetas asignada á dicha plaza. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se procedió á la votación para el nombramiento de Profesor interino de entrada que ha resultado vacante por el ascenso de D. Juan Pizá, resultan-

do elegido por unanimidad D. Antonio Gelabert y Massot; cuyo nombramiento queda subordinado a la condición impuesta por la proposición del Sr. Pons anteriormente aprobada.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino de las de fondos provinciales correspondientes a los años 1908 y 1909; pero como en la votación de los mismos no podían tomar parte los Diputados de la Comisión provincial en virtud de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 128 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, y deducidos éstos no quedaba número suficiente para deliberar y tomar acuerdos, propuso el Sr. Presidente que quedaran sobre la mesa y así se acordó por unanimidad.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista del resultado del concurso abierto para la Adquisición de una finca por medio de contrato de compra-venta ó de arrendamiento, que la Diputación se propone ceder al Estado para emplazar en ella la Granja Instituto de esta Región Agronómica, en el que propone se acuerde:—1.º No haber lugar á aceptar el arrendamiento ofrecido de las fincas «Son Llebre», «Son Llorens» y «Secar de San Patx», «La Cassanova» y «Son Gallart» por los motivos que se expresan en el cuerpo del dictamen.—2.º No haber tampoco lugar á aceptar ninguna de las proposiciones de venta de las fincas ofrecidas por los restantes concursantes por las consideraciones y fundamentos que en el mismo dictamen se expresan.—3.º Ofrecer al Excmo. Sr. Ministro de Fomento los terrenos del predio «Jesus» propio de esta Diputación, de extensión aproximada de 7 hectáreas que no se hallan destinados todavía á ningún servicio provincial y el caudal de agua que á los mismos corresponde; rogándole al propio tiempo se sirva disponer que por la Dirección general de Agricultura se nombre la Comisión técnica que debe proceder á su reconocimiento, y dictaminar sobre sus condiciones en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Real Orden de 2 de Marzo de 1904, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año dictado para la ejecución del servicio agronómico; y que en el caso de que su dictamen sea favorable tenga a bien aceptar la cesión de los mismos en representación del Estado para mientras éste sostenga en ellos la Granja Instituto de esta Región Agronómica; sin perjuicio de darles mayor extensión cuando lo requiera el desarrollo del Establecimiento Agrícola, adquiriendo los terrenos de las fincas colindantes que sean necesarios. Cuyo dictamen fué aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales se acordó aprobar las cuentas del Colegio de 2.ª enseñanza de Ibiza correspondientes al año 1909 en la forma que en su dictamen se propone.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Abril.

Se dió cuenta de la relación expresiva de los Ayuntamientos que no habían satisfecho todavía el primer trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio; acordándose por unanimidad conceder á los morosos un plazo de diez días para que ingresen en la caja provincial las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se harán efectivas por vía de apremio.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en vista de una proposición presentada por el señor Alcover en la sesión anterior referente á la necesidad de que los Notarios que hayan de actuar en algún territorio donde sea general y corriente el uso de un idioma ó dialecto diferente del castellano, según acontece en esta provincia, acrediten poseerlo suficientemente para entenderse por medio de su empleo con los habitantes del país que carezcan de otro medio de comunicación; y en conformidad con lo que en el mismo se pro-

pone se acordó elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del de la Gobernación en súplica de que dicte las disposiciones necesarias para que tengan el debido cumplimiento los preceptos legales vigentes que exigen que los notarios que hayan de actuar en algún territorio donde sea general y corriente el uso de un idioma ó dialecto diferente del castellano, acrediten antes de posesionarse de la Notaría, cualquiera que haya sido la forma de su nombramiento, que poseen suficientemente el idioma ó dialecto especiales para comunicarse mediante su empleo, con los naturales del país. Y no habiendo sido impugnado por ninguno de los Señores presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

El Sr. Vidal manifestó que en virtud de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento se había concedido á la ciudad de Felanitx una Estación Ecológica y que el Ayuntamiento de aquella ciudad tenía acordado construir un edificio de nueva planta adecuado á las necesidades de la provincia, y como la instalación de dicho centro vendría á transformar por completo la viticultura mallorquina, y como para la construcción del nuevo edificio tendría el Ayuntamiento que hacer grandes sacrificios pecuniarios que no se hallan al alcance de los medios económicos de que puede disponer propuso se concediera á dicha Corporación municipal una subvención de 5000 pesetas. Acordándose por unanimidad que dicha proposición pasara á las Comisiones de Hacienda y Fomento reunidas para que estudiaran la forma en que dicha subvención podría concederse.

El Sr. Pou expuso las gestiones que venían realizando los Ayuntamientos de Andraitx y Estallechs para construir un camino que ponga en comunicación directa á dichos pueblos, que vendría á establecer un circuito que sin duda aprovecharían los turistas que vienen á esta isla, como actualmente aprovechan el de Valldemosa, Deyá y Sóller y en su consecuencia propuso que la Diputación destinara una cantidad á la realización de dicho proyecto. Acordándose que sin establecer perjuicio de ninguna clase, cuando se presente la correspondiente solicitud á la Diputación pase este asunto á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Aguiló se acordó autorizar á la Comisión provincial para que disponga la realización de varias obras de reparación que consideraba necesarias en el Oratorio de la Inclusa dentro los límites del crédito autorizado en el presupuesto provincial.

El Sr. Presidente accidental propuso se acordara conceder por una sola vez una subvención á la Asociación de la Prensa para la creación de una Bolsa de viaje, como lo ha hecho el Ayuntamiento de Palma. Acordándose que dicha proposición pasara á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen.

Se acordó aceptar la dimisión presentada por D. Andrés Bisbal del cargo de Auxiliar del Consejo provincial de Fomento, fundada en su avanzada edad y en el estado delicado de salud. Al propio tiempo en conformidad con lo propuesto por el Sr. Pons se acordó que al comunicarse la vacante de dicho cargo al Excmo. Sr. Capitán General de estas islas á los efectos del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 se haga con el título de Auxiliar mecanógrafo por considerar indispensable que en la actualidad reuna esta circunstancia el que la obtenga.

Para que el servicio no quedara desatendido se procedió al nombramiento del Auxiliar mecanógrafo interino del Consejo provincial de Fomento, y practicada la votación resultó elegido por unanimidad D. Jaime Bisbal y Cladera.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Pou se acordó nombrar una Comisión de Señores Diputados que pasaran al domicilio del Sr. Presidente D. Antonio Barceló para darle el pésame con motivo del fallecimiento de su Sra. Madre; resultando designados para componerla el Sr. Presidente accidental D. Miguel Rosselló y los Diputadas D. Jerónimo Pou y D. Joaquín F. de Puigdorfilá.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Pons se acordó por unanimidad hacer constar en el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Diputado provincial D. Juan Lliteses Caldentey.

El Sr. Aguiló hizo uso de la palabra manifestando que como la sesión que se estaba celebrando era la última del periodo semestral, y el debía cesar en el cargo de Diputado provincial se consideraba en el deber de despedirse de todos sus dignos compañeros agradeciéndoles el apoyo que en todas ocasiones le habían dispensado, ofreciéndose á todos como amigo para cuanto pudiera serles útil; y añadió que debía hacer extensiva su gratitud al Secretario de la Corporación á quien había encontrado siempre dispuesto á secundar sus iniciativas en cuantos asuntos había intervenido; y á los demás empleados de las oficinas provinciales.

El Sr. Vidal que también debe cesar en el cargo de Diputado provincial se asoció á las manifestaciones hechas por el Señor Aguiló.

El Sr. Presidente accidental D. Miguel Rosselló que se hallaba en iguales condiciones manifestó que quería también despedirse de sus dignos compañeros expresando el sentimiento que experimentaba al separarse de ellos, quedándose sin embargo la satisfacción de que los que han sido llamados á reemplazarle sabrán mejor que él defender los intereses del Distrito que ha venido representando.

Y se levantó la sesión.

Palma 9 de Mayo de 1911.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1220

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 2.º trimestre del actual año, advirtiéndole á los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 6 Mayo 1911.—El Administrador de Propiedades, Francisco Fons.

Núm. 1231

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El miércoles día veinte y cuatro del actual á la hora doce tendrá lugar en esta Casa-Consistorial pública licitación á la plena durante quince minutos para contratar á destajo las obras de reparación del empedrado de la calle de San Felio, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la proposición ó oferta más beneficiosa para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de Ptas. 1805'76 en baja, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al presupuesto y condiciones aprobadas de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores constituirán en la Caja Municipal un depósito provincial de 90'28 pesetas el cual será ampliado hasta cubrir el 20 por 100 del tipo fijado ó sea de pesetas 361'14 céntimos.

El destajista quedará igualmente sujeta á las disposiciones de la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigentes para la contratación de servicios Municipales, ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 11 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 1205

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo, para el actual año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, terminado el cual, se reunirá la Junta á las nueve, para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten verbalmente; caso de no reunirse número suficiente de vocales, se reunirá la Junta dos días después á la misma hora tomando acuerdo, sea cual fuere el número de vocales asistentes.

Búger 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1222

AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 5 del próximo pasado Marzo los mozos que se relacionan del cupo de este pueblo y reemplazo actual; este Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el concepto oneroso de la ley vigente de Reclutamiento, previo el oportuno expediente, en sesión celebrada el día veintitres de los corrientes les ha declarado «Prófugos» condenándoles á sufrir las consiguientes responsabilidades.

Por lo que luego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes procuren la busca y captura de los relacionados mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos legales.

Relación que se cita

Jaime Pou Rubí, de Francisco y Jerónima, n.º 1 del sorteo.
Onofre Frau Siquier, de Antonio y Catalina Ana, n.º 7 del id.
Bartolomé Santandreu Font, de Bartolomé y Margarita, n.º 10 del id.
Miguel Alzamora Moragues, de Miguel y Magdalena, n.º 13 del id.
Tomás Riera Jordá, de Gabriel y Margarita, n.º 14 del id.
Guillermo Bauzá Font, de Guillermo y Magdalena, n.º 15 del id.
Antonio Riera Enseñat, de Tomás y Catalina, n.º 22 del id.
Carlos Soler Vantrell, de Carlos y Margarita, n.º 29 del id.
Juan Frau Riutort, de Guillermo y Antonia, n.º 30 del id.
Juan Torres Marroig, de Francisco é Isabel, n.º 31 del id.
Jaime Martorell Calvo, de Juan é Isabel, n.º 34 del id.
Petra 30 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Lluás.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 1232

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca
Con arreglo á R. O. del 18 Julio 1906 y á lo dispuesto por la Superioridad, queda incorporado á este Colegio, en concepto de agregado, el Corredor residente en Mahón D. Pedro Siates Cardona para ejercer en la expresada plaza.

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos vigentes.

Palma 22 Abril 1911.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º El Síndico Presidente, José Oliver.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA